



ACUERDO N° 087/2022

En sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, la sostenedora Escuela de Lenguaje Casablanca E.I.E, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos del espectro autista en la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna del mismo nombre en la Región de Valparaíso, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Casablanca en la Región de Valparaíso.
3. Que, con fecha 27 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016" por medio del que se recomendó acoger la solicitud, otorgando la subvención escolar.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2655 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Escuela de Lenguaje Casablanca E.I.E, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Valparaíso y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, la Resolución Exenta N°2655 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 4 de agosto de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°813 de 2022, de 3 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca (RBD N°40255), de la comuna del mismo nombre, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que actualmente ofrece la modalidad de educación especial para la atención de los TEL en el nivel de educación parvularia y pretende atender las "graves alteraciones de la capacidad de relación y comunicación" dentro de los trastornos de espectro autista, con una capacidad máxima para 16 niños/as en total, en dos jornadas (mañana y tarde).
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letras b), y 16 letra a) del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio*"



4. Que, la Resolución Exenta N°2655 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que señaló: *“se puede acreditar que los registros del Ministerio, en la comuna de Casablanca, sólo existe otra escuela especial, Humberto Moath RBD 14.271-9, pero que sólo atiende a los niveles de básica y laboral pero en Discapacidad Intelectual, en consecuencia se da cuenta en los registros del Ministerio la no existencia de esta modalidad educativa en la comuna de Casablanca y consecuentemente y conforme a lo señalado en el art. 16 del decreto 148 del Mineduc no existe un proyecto educativo similar toda vez que dicha modalidad no estaría presente en el territorio o comuna de Casablanca, por último también resulta pertinente señalar que es importante contar proyectos educativos que den respuesta en el nivel de educación parvularia y que avancen en los procesos de escolarización para niños y niñas TEA, y que les ayude a transitar hacia una experiencia de escuela que responda a sus necesidades.”*
5. Que, de la revisión de la información puede corroborarse lo señalado por la Seremi, en el sentido de que, en la comuna de Casablanca, no existe otro establecimiento especial que atienda estudiantes con “graves alteraciones de la capacidad de relación y comunicación” dentro de los trastornos de espectro autista (TEA) y que, en dicho espacio territorial, solo existe otra escuela especial (la Escuela Humberto Moath) que atiende estudiantes con discapacidad intelectual, pero en otros rangos etarios y niveles (educación básica y nivel laboral), por lo que la Escuela solicitante, efectivamente, sería la única de la comuna en impartir la modalidad de educación especial para la atención de los TEA.
6. Que, además, debe consignarse que para la implementación de la atención de los TEA que se pretenden la Escuela, sumará a los profesionales que actualmente atienden los TEL (una Profesora de Educación Especial Diferencial especialista en TEL, una Fonoaudióloga y una asistente Técnico de Aula Parvularia), profesionales encargados exclusivamente de la atención de los TEA: una Profesora de Educación Especial Diferencial especialista en Discapacidad Intelectual; una Terapeuta Ocupacional; una Psicóloga; una asistente Técnico de Aula Parvularia y un Médico Neurólogo (aunque sin exclusividad de atención a la Escuela). En cuanto a la infraestructura, la atención se prestará en las dependencias del establecimiento, para lo cual se ha añadido una sala que estaba en desuso con un máximo de ocupación de 8 niños/as por jornada (6 niños/as por jornada, considerando la matrícula actual del establecimiento de 12 estudiantes TEA), así como una “sala de psicomotricidad” y diferentes elementos de infraestructura en concordancia con los Planes y Programas de Estudios regulados para el Trastorno por el Decreto Exento N°815 de 1990 del Ministerio de Educación, que se mencionan por parte de la Escuela.
7. Que, respecto del ámbito técnico-pedagógico para la atención de los TEA, el proyecto educativo pretende desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, según los siguientes principios: Principio de Aprendizaje Significativo (referido a que el proceso de aprendizaje comienza con las experiencias propias y cotidianas de los estudiantes TEA); Principio de Atención a la Diversidad (adecuar y enfocar los recursos de todo tipo a la realidad del TEA y hacia su superación); Principio de Inclusión (relevar en el proceso a presencia de la diversidad, el reconocimiento de ésta y el sentido de pertenencia de los estudiantes TEA al proyecto educativo); Principio del Juego como Herramienta de Aprendizaje; y Principio de Colaboración y Coordinación (colaboración, coordinación entre profesionales que atienden los TEA, el establecimiento en sí y las familias que favorezca el intercambio de valoraciones y evaluaciones del proceso entre cada uno de ellos).
8. Que, del mismo modo, el proyecto educativo pretende incorporar los principios antedichos por medio de metodologías que contempla los siguientes ejes para la atención de los TEA: “aprendizaje sin error” (adaptación de los objetivos de aprendizaje a la condición del Trastorno, para propender a minimizar los errores de los estudiantes, como forma de optimizar el proceso de aprendizaje); “encadenamiento hacia atrás” (descomponer los objetivos de aprendizaje en subgrupos “más concretos” o delimitados ofreciendo ayuda en su comprensión, la que una vez alcanzada “reubica” la posición del estudiante y el profesor/profesional en términos de la subsiguiente necesidad de ayuda); uso de tecnologías (tablets con aplicaciones especialmente diseñadas para el trabajo con estudiantes TEA); huerto terapéutico; e “integración sensorial” (implementación de todos los sentidos al aprendizaje por medio de una “rutina de los sentidos” que sea reconocible por los estudiantes). Finalmente, el establecimiento manifestó que el objetivo primordial de los principios y los elementos metodológicos expuestos es la superación del Trastorno (al menos de forma parcial), y se pretende implementar procesos de aprendizaje que permitan la adaptación de los estudiantes a contextos educativos “regulares” en establecimientos de tal índole.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la sostenedora Escuela de Lenguaje Casablanca E.I.E, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Valparaíso, aprobada por Resolución Exenta N°2655 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2147585-5a865a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 20 de septiembre de 2022.

Resolución Exenta N° 186

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°087/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna Casablanca, en la Región de Valparaíso, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°087/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 087/2022

En sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, la sostenedora Escuela de Lenguaje Casablanca E.I.E, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos del espectro autista en la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna del mismo nombre en la Región de Valparaíso, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Casablanca en la Región de Valparaíso.
3. Que, con fecha 27 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016” por medio del que se recomendó acoger la solicitud, otorgando la subvención escolar.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2655 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Escuela de Lenguaje Casablanca E.I.E, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Valparaíso y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, la Resolución Exenta N°2655 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 4 de agosto de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°813 de 2022, de 3 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca (RBD N°40255), de la comuna del mismo nombre, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que actualmente ofrece la modalidad de educación especial para la atención de los TEL en el nivel de educación parvularia y pretende atender las “graves alteraciones de la capacidad de relación y comunicación” dentro de los trastornos de espectro autista, con una capacidad máxima para 16 niños/as en total, en dos jornadas (mañana y tarde).
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letras b), y 16 letra a) del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”*
4. Que, la Resolución Exenta N°2655 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que señaló: *“se puede acreditar que los registros del Ministerio, en la comuna de Casablanca, sólo existe otra escuela especial, Humberto Moath RBD 14.271-9, pero que sólo atiende a los niveles de básica y laboral pero en Discapacidad Intelectual, en consecuencia se da cuenta en los registros del Ministerio la no existencia de esta modalidad educativa en la comuna de Casablanca y consecuentemente y conforme a lo señalado en el art. 16 del decreto 148 del Mineduc no existe un proyecto educativo similar toda vez que dicha modalidad no estaría presente en el territorio o comuna de Casablanca, por último también*

resulta pertinente señalar que es importante contar proyectos educativos que den respuesta en el nivel de educación parvularia y que avancen en los procesos de escolarización para niños y niñas TEA, y que les ayude a transitar hacia una experiencia de escuela que responda a sus necesidades.”

5. Que, de la revisión de la información puede corroborarse lo señalado por la Seremi, en el sentido de que, en la comuna de Casablanca, no existe otro establecimiento especial que atienda estudiantes con “graves alteraciones de la capacidad de relación y comunicación” dentro de los trastornos de espectro autista (TEA) y que, en dicho espacio territorial, solo existe otra escuela especial (la Escuela Humberto Moath) que atiende estudiantes con discapacidad intelectual, pero en otros rangos etarios y niveles (educación básica y nivel laboral), por lo que la Escuela solicitante, efectivamente, sería la única de la comuna en impartir la modalidad de educación especial para la atención de los TEA.
6. Que, además, debe consignarse que para la implementación de la atención de los TEA que se pretenden la Escuela, sumará a los profesionales que actualmente atienden los TEL (una Profesora de Educación Especial Diferencial especialista en TEL, una Fonoaudióloga y una asistente Técnico de Aula Parvularia), profesionales encargados exclusivamente de la atención de los TEA: una Profesora de Educación Especial Diferencial especialista en Discapacidad Intelectual; una Terapeuta Ocupacional; una Psicóloga; una asistente Técnico de Aula Parvularia y un Médico Neurólogo (aunque sin exclusividad de atención a la Escuela). En cuanto a la infraestructura, la atención se prestará en las dependencias del establecimiento, para lo cual se ha añadido una sala que estaba en desuso con un máximo de ocupación de 8 niños/as por jornada (6 niños/as por jornada, considerando la matrícula actual del establecimiento de 12 estudiantes TEA), así como una “sala de psicomotricidad” y diferentes elementos de infraestructura en concordancia con los Planes y Programas de Estudios regulados para el Trastorno por el Decreto Exento N°815 de 1990 del Ministerio de Educación, que se mencionan por parte de la Escuela.
7. Que, respecto del ámbito técnico-pedagógico para la atención de los TEA, el proyecto educativo pretende desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, según los siguientes principios: Principio de Aprendizaje Significativo (referido a que el proceso de aprendizaje comienza con las experiencias propias y cotidianas de los estudiantes TEA); Principio de Atención a la Diversidad (adecuar y enfocar los recursos de todo tipo a la realidad del TEA y hacia su superación); Principio de Inclusión (relevar en el proceso a presencia de la diversidad, el reconocimiento de ésta y el sentido de pertenencia de los estudiantes TEA al proyecto educativo); Principio del Juego como Herramienta de Aprendizaje; y Principio de Colaboración y Coordinación (colaboración, coordinación entre profesionales que atienden los TEA, el establecimiento en sí y las familias que favorezca el intercambio de valoraciones y evaluaciones del proceso entre cada uno de ellos).
8. Que, del mismo modo, el proyecto educativo pretende incorporar los principios antedichos por medio de metodologías que contempla los siguientes ejes para la atención de los TEA: “aprendizaje sin error” (adaptación de los objetivos de aprendizaje a la condición del Trastorno, para propender a minimizar los errores de los estudiantes, como forma de optimizar el proceso de aprendizaje); “encadenamiento hacia atrás” (descomponer los objetivos de aprendizaje en subgrupos “más concretos” o delimitados ofreciendo ayuda en su comprensión, la que una vez alcanzada “reubica” la posición del estudiante y el profesor/profesional en términos de la subsiguiente necesidad de ayuda); uso de tecnologías (tablets con aplicaciones especialmente diseñadas para el trabajo con estudiantes TEA); huerto terapéutico; e “integración sensorial” (implementación de todos los sentidos al aprendizaje por medio de una “rutina de los sentidos” que sea reconocible por los estudiantes). Finalmente, el establecimiento manifestó que el objetivo primordial de los principios y los elementos metodológicos expuestos es la superación del Trastorno (al menos de forma parcial), y se pretende implementar procesos de aprendizaje que permitan la adaptación de los estudiantes a contextos educativos “regulares” en establecimientos de tal índole.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la sostenedora Escuela de Lenguaje Casablanca E.I.E, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Casablanca, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Valparaíso, aprobada por Resolución Exenta N°2655 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso.
- Escuela Especial de Lenguaje Casablanca.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2147702-1e44ae en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>